

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deba verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Por Real decreto, fecha 10 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL del 15, se convoca el cuerpo electoral de los distritos de esta provincia, que en el mismo se expresan, para los días 5, 6, 7 y 8 del próximo Setiembre, á fin de que procedan en ellos á la eleccion de sus respectivos representantes en la Diputacion provincial.

Para llevarlo debidamente á efecto encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes comprende, tengan en cuenta las observaciones siguientes:

Las elecciones se han de ajustar en un todo á lo dispuesto en la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y disposicion 1.ª del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Las cédulas talonarias deberán quedar repartidas á los electores 10 días ántes de verificarse la eleccion.

El nombramiento de la mesa interina, el de la definitiva y demás procedimientos hasta ejecutar el escrutinio se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 59 de la citada ley Electoral.

La Junta de escrutinio de cada distrito se instalará en la cabeza del mismo, á tenor de lo dis-

puesto en el art. 118, á los tres días de concluida la eleccion.

Los Presidentes de las mesas cuidarán de comunicar á este Gobierno por el medio más rápido, terminada la eleccion de cada día, un extracto de su resultado, sin perjuicio de remitir oportunamente las certificaciones literales del acta que previene el art. 116.

Zaragoza 21 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.

El Excmo. Sr. Director general del arma de Caballeria, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Sujetas al reconocimiento, intervencion y autorizacion de esta Direccion de mi cargo, por la regla 1.ª de la Real orden de 19 de Febrero del presente año, todas las paradas de caballos sementales establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo por particulares, cuyo servicio sea retribuido por los ganaderos ó criadores que presenten sus yeguas en dichos establecimientos para la cubricion, preciso es que este Centro conozca con exactitud el número y condiciones de aquellas, así como los puntos en que se hallan situadas para ordenar el reconocimiento de los sementales, segun previene la expresada Real disposicion.

En tal concepto, y considerando le habia sido comunicada dicha orden por el respectivo Ministerio, de la cual, y á mayor abundamiento, di traslado á V. E. en 24 de Marzo último, he de merecer

de su atencion y reconocido celo por el mejor servicio del Estado, se sirva ordenar se llenen las casillas del adjunto documento, con presencia de los datos que existan en ese Gobierno de su digno cargo, devolviéndomelo á la posible brevedad, con el fin de poder dar cumplimiento á aquella disposicion y á la de 13 de Marzo último, que exige sea obligatorio el reconocimiento de que se trata desde la cubricion del año entrante, y sin cuyo requisito y autorizacion al efecto no podrán ejercer su industria los dueños de las casas de monta.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se remita á este Gobierno un estado igual al modelo que se inserta á continuacion, llenando sus casillas en la forma que en el mismo se expresa, y encareciéndoles la necesidad de verificarlo en un breve plazo.

Zaragoza 19 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

MODELO QUE SE CITA.

CRIA CABALLAR DEL ESTADO.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE

ESTADO demostrativo de las casas de monta de propiedad particular que existen en este pueblo, y cuyos servicios son retribuidos por los dueños de yeguas que acuden á ellas para la cubricion.

CASAS DE MONTA.	SEMENTALES de que constan.		NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
	Caballos.	Garañones.		

(Fecha y firma)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CON ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.

El Excmo. Sr. Director General del arma de Caballería, con fecha actual, me dice lo

Siendo muchos los pueblos en donde ha de procederse á la eleccion de Diputados provinciales que no han remitido copia del libro del Censo electoral, como así se dispone en el art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870, la Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesion de hoy prevenir á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de aquel servicio, remitan á correo vuelto el referido documento á la Secretaria de esta Corporacion, bajo su más estrecha responsabilidad.

Zaragoza 21 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Luis Seron.—P. A. de la C. P. y señores Diputados, el Secretario, Francisco Belestas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Venta de cajones de pino vacios procedentes de envases de tabacos.

Autorizado por la Direccion general del ramo para anunciar la venta de cajones de pino que, segun se detalla más abajo, existen vacios en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de esta provincia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial durante 10 dias consecutivos, á contar desde hoy, con el fin de que llegando á noticia de las personas á quienes interese su adquisicion, puedan presentar las proposiciones oportunas durante las horas hábiles de los dias 28, 30 y 31 de este mes, para lo cual deberán tener presente:

1.º Que no se fija en este anuncio el precio de cada envase para que los licitadores queden en libertad de ofrecer el que les parezca, reservándose, sin embargo, la Administracion el derecho de optar por las proposiciones que le sean más ventajosas.

2.º Que las presentadas en esta oficina provincial podrán extenderse á los envases existen-



tes en todas y cada una de las subalternas, pero las que lo sean en estas dependencias sólo podrán referirse á los que tengan las mismas.

3.º Que los cajones habrán de ser admitidos por los rematantes en el estado en que hoy se encuentran, sin derecho á producir ninguna reclamacion, por lo cual se hallarán de manifiesto al público en el dia anterior á los en que ha de tener lugar la venta.

4.º La adjudicacion no será definitiva hasta que sea aprobada por la Superioridad, y solo entonces podrán retirarse los envases á que se refiera aquella, prèvio el ingreso de su importe; y

5.º Los gastos del remate serán á cargo de las personas en cuyo favor se resuelva.
Zaragoza 12 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

Nota á que se refiere el anuncio precedente.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS. Número de cajones.

Ateca.....	1.400
Belchite.....	650
Borja.....	1.300
Calatayud.....	300
Cariñena.....	2.009
Caspe.....	1.180
Daroca.....	750
Ejeatza.....	500
La Almunia.....	380
Pina.....	380
Sos.....	650
Tarazona.....	40
TOTAL.....	9.530

SECCION QUINTA.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matricula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria, con la extension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matricula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matricula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán de Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna, ni podrá procederse á la matricula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará tambien la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de Agosto de 1880.—El Secretario, Mariano Mondria.—V.º B.º—El Director, Pedro Martinez de Anguiano.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en 13 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: No habiendo dado resultado el concurso anunciado en mi circular fecha 19 de Abril último, con objeto de proveer la vacante de Maestro de fábrica de 4.ª clase, maquinista de la Maestranza, he dispuesto se publique de nuevo dicha plaza, dotada con el sueldo de 2.100 pesetas, y opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Los segundos exámenes para proveerla tendrán lugar ante la Junta facultativa de la citada dependencia, dando principio el dia 15 de Noviembre próximo venidero, con sujecion al programa de exámenes que se publicó en 24 de Julio de 1878.

Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion general para antes del dia 1.º del citado mes por conducto debido si pertenece al Cuerpo y directamente si fuesen paisanos, acompañadas de certificado de buena conducta.

Se publicará esta circular entre el personal pericial de los Establecimientos y gestionará V. E. su insercion en los Boletines Oficiales del distrito.»

Lo traslado á V. E. suplicándole se digne disponer se publique esta vacante en el BOLETIN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 17 de Agosto de 1880.—El Coronel Subinspector interino, Simeon Lambea.—Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

SECCION SEXTA.

D. Juan Coli y Tesa, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Fuentodotos:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento del corriente año, se halla, entre otras, la que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Al-

calde Presidente, D. Mariano Gazo Moreno.—Concejales: D. José Grasa Aznar.—D. Valero Corzan Grasa.—D. Antonio Lucientes Val.—D. Pablo Val Binaburo.—Asociados: D. Manuel Palacios Lucientes.—D. Ramon Catalán Mozota.—D. Fernando Lucientes Salueña.—D. Antonio Binaburo Benedi.—D. Marcelino Aznar Lucientes.—D. Félix Pelegrin Salueña.

En el centro.—En el pueblo de Fuendetodos á 25 de Julio de 1880; reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, cuyos nombres al margen se expresan, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Mariano Gazo Moreno, siendo la hora señalada de antemano de la convocatoria para la celebracion de esta sesion extraordinaria, se declaró por el Sr. Presidente esta sesion manifestando que la reunion era para acordar los medios de cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1880-81, que asciende á 1.360 pesetas 90 céntimos, segun aparece del presupuesto municipal aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en la forma siguiente:

«Zaragoza 20 de Mayo de 1880.—En uso de las facultades que me concede el art. 150 de la ley municipal vigente, declaro conforme este presupuesto, fijando los gastos en pts. 6.177-02 Ingresos..... 4.816-12

Deficit..... 1.360-90

—Cuyo déficit podrá cubrirse utilizando algunos de los arbitrios del art. 137 de la ley municipal vigente, ó por medio del recargo extraordinario en consumos, previa la instruccion del expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Aquilino Herce.»

En su vista, despues de una detenida discusion sobre el asunto, y visto se habian utilizado todos los recursos legales ordinarios, como son, el 4 por 100 en la contribucion territorial, el 10 por 100 en la Industrial y el 100 por 100 en consumos y cereales; y considerando que esta localidad no es susceptible de recurrir á los medios establecidos en el art. 137 de la ley municipal vigente, todos por unanimidad acordaron que par acubrir el referido déficit se procediese á formar un nuevo reparto extraordinario, cargando en el mismo un 46 por 100 sobre la cuota señalada de este pueblo por el concepto de consumos y cereales, resultando un sobrante de 14 pesetas 4 céntimos; y para poderlo llevar á efecto se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden arriba citada por el Excmo. Sr. Gobernador al aprobar el presupuesto, ordenando se exponga al público por 10 dias, remitiéndose copia de este acuerdo á dicha superior Autoridad, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando los que saben hacerlo, por dos que nó lo hice yo el Secretario, de

que certifico.—Mariano Gazo.—José Grasa.—Valero Corzan.—Pablo Val.—Manuel Palacios.—Ramon Catalán.»

Asi consta de su original al que en un todo me refiero. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento á lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Fuendetodos á 9 de Agosto de 1880.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Gazo.—El Secretario, Juan Coli.

Las titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico de esta villa quedarán vacantes desde el 29 del próximo Setiembre: sus dotaciones consisten en 625 pesetas la primera y 460 la segunda, pagadas por trimestres de los fondos municipales por el concepto de Beneficencia; los agraciados percibirán además las igualas de los vecinos. Esta villa es de 2.027 almas, con buenos medios de locomocion; pues por ella cruza la carretera de Calatayud á Soria y un coche-correo diario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde en el plazo de 20 dias, pues estas se proveerán el 12 de Setiembre.

Villarroya de la Sierra 15 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Vicente Gonzalez de Agüero.—De su órden, Francisco Aranda, Secretario.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se hallará vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo en adelante: su dotacion consiste en 250 pesetas anuales por concepto de Beneficencia y las igualas que el Profesor que la obtenga contrate con los vecinos.

Lo que se anuncia por medio del presente para que todos los Sres. Profesores que quieran solicitarla presenten sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa hasta el dia 15 del expresado mes de Setiembre.

Osera 16 de Agosto de 1880.—El Alcalde ejerciente, Cipriano Celma.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con el objeto de evitar reclamaciones por falta de recibir los oportunos avisos, por cuanto los muchos terratenientes de la vega de esta villa no se sabe su domicilio, el Sindicato hace saber á los mismos que desde el dia 15 del corriente hasta el 30, ambos inclusive, se hallará abierta la recaudacion para satisfacer las cuotas impuestas por razon de alfarda; en la inteligencia que pasado dicho término se procederá contra los morosos por la via ejecutiva, con arreglo á instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Gelsa 4 de Agosto de 1880.—P. A. del Sindicato, Gregorio Usón Oliván, Secretario.